

EXPEDIENTE:	00703/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al siete de abril de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **00703/INFOEM/IP/RR/2010**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El dieciocho de enero de dos mil once, [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00171/NEZA/IP/A/2011, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...solicito copia simple digitalizado a través del SICOSIEM del parte de novedades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal correspondiente al día domingo 16 de enero de 2011, así como una relación desglosada de las llamadas de auxilio recibidas por la policía municipal ese mismo día, que incluya la hora y el hecho que se reporta...”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00703/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEGUNDO. El **SUJETO OBLIGADO** omitió entregar la información pública solicitada.

TERCERO. Inconforme ante esa falta de respuesta, el veinticinco de febrero de dos mil once, **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00163/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

*“...Se venció el término de ley para que el sujeto obligado diera respuesta a la presente de solicitud de información sin que esto ocurriera, lo cual constituye una violación a mi derecho a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio.
Por lo anterior, solicito al Pleno del ITAIPEM se declare la afirmativa ficta de la presente solicitud y se ordene al sujeto obligado la entrega de la información requerida una vez que se han agotado los términos para declarar la reserva o negativa respecto a la información solicitada...”*

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** al rendir informe justificado, en la parte que interesa expresó:

“...darle a conocer la respuesta al recurso de revisión no. 00703/INFOEM/IP/RR/2011, derivado de la solicitud número 0171/NEZA/IP/A/2011, destacando que la respuesta a la solicitud anteriormente referida, fue enviada al particular en fecha 22 de marzo del presente, atendiendo de manera clara y precisa a la inquietud

**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

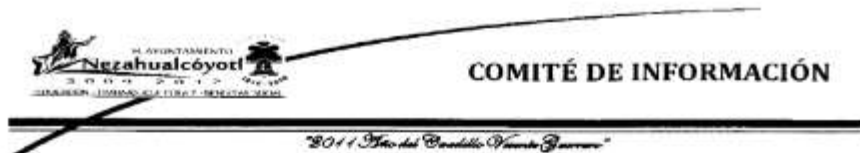
planteada, sin embargo nos permitimos someter a su consideración la respuesta vertida al peticionario, misma que a continuación se detalla:

“Estimado Usuario: El Municipio de Nezahualcóyotl a través de la Unidad de Información le envían un cordial saludo, al tiempo de agradecer su participación mediante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, nos permitimos comunicarle que: Esta Unidad de Información con el fin de dar respuesta al recurso de revisión interpuesto con folio 00703/INFOEM/IP/RR/2011, derivado de la solicitud número 00171/NEZA/IP/A/2011, donde se le hace de su conocimiento que la información por usted solicitada debido a su naturaleza es clasificada como CONFIDENCIAL, para efecto de dar mayor certeza al asunto en comento se le hace llegar 1 archivo adjunto al presente conteniendo la correspondiente Acta con Acuerdo de Comité. Sin más por el momento, nos es grato quedar a sus órdenes.” Es por lo anteriormente expuesto que esta Unidad se presume en lo planteado en el numeral 48 de la LTyAIPEMyM. Derivado de lo anterior y con apego a lo dispuesto por el artículo 75 Bis-A fracción III de la Ley antes referida, es que esta Unidad de Información, ante usted con el debido respeto, atentamente le solicita que el presente Recurso de Revisión se sobresea...”

Los archivos adjuntos, son los siguientes:

00703/INFOEM/IP/RR/2011

**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.
COMISIONADA MYRNA ABACELI GARCÍA MORÓN.**



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NEZAHUALCÓYOTL**

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL 3 DE FEBRERO DE 2011
Acta Número ACT/CI/NEZA/ORD/03/2011**

En el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a tres de febrero del año dos mil once, siendo las nueve horas en punto, en las oficinas que ocupa la Unidad de Información del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl sito en Calle Faisán número 149 primer piso Col. Benito Juárez, se reunieron los ciudadanos, licenciado Esteban Faustino Carrera García en su carácter de Presidente del Comité de Información; licenciado José Luis Salcedo Carbajal en su carácter de Titular del Órgano de Control Interno y el Maestro en Derecho José Fernando García Dávila en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal; todos ellos integrantes del Comité de Información, acompañados del Secretario del H. Ayuntamiento Municipal, el Licenciado Gerardo Dorantes Mora, en su calidad de testigo de honor, a efecto de celebrar la Tercera Sesión Ordinaria del año dos mil once, conforme a lo establecido en el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Acto seguido, y una vez constituido por sus miembros el Comité, el licenciado Esteban Faustino Carrera García en su carácter de Presidente del mismo, propuso al pleno el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Lista de asistencia.
2. Análisis de la Solicitud Folio: 00171/NEZA/IP/A/2011



-EDUCACIÓN -TRABAJO -CULTURA Y -BIENESTAR SOCIAL

Calle Faisán 149 primer piso.
Col. Benito Juárez
Nezahualcóyotl, Edo. Méx.
Tel. 2228-2432

00703/INFOEM/IP/RR/2011

**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.
COMISIONADA MYRNA ABACELI GARCÍA MORÓN.**



COMITÉ DE INFORMACIÓN

2041 Foto del Vanchello Vascotto Lazzaro.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

Con relación al **Primer Punto del Orden del Día**, se procedió a tomar la asistencia a los miembros, estando presentes el licenciado Esteban Faustino Carrera García en su carácter de Presidente del Comité de Información, licenciado José Luis Salcedo Carbajal en su carácter de Titular del Órgano de Control Interno y el Maestro en Derecho José Fernando García Dávila en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.

Hecho lo anterior, el licenciado Esteban Faustino Carrera García, Presidente del Comité de Información solicita a los asistentes su voto de aprobación y declara libremente abierta la Tercera Sesión Ordinaria de Comité dos mil once.

Con respecto al **Segundo Punto del Orden del Día**, se somete a consideración del Comité de Información, el Folio de la Solicitud: 00171/NEZA/IPA/2011, de fecha 18 de enero de 2011, instruyendo al M. en D. José Fernando García Dávila, quien para el desahogo del presente punto informa que el particular solicitó lo siguiente:

"solicito copia simple digitalizado a través del sicosiem del parte de novedades de la dirección de seguridad pública municipal correspondiente al día domingo 16 de enero de 2011, así como una relación desglosada de las llamadas de auxilio recibidas por la policía municipal ese mismo día, que incluya la hora y el hecho que se reporta." (Sic).

En ese tenor y tomando en consideración la respuesta del Servidor Público Habilitado, a través del sistema SICOSIEM, solicita que la información requerida por el ciudadano, sea clasificada como reservada por un periodo de nueve años contados a partir de la firma del presente acuerdo, con base en las siguientes consideraciones:

"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

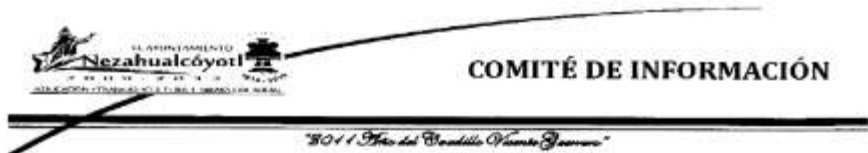
I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública:"

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leves, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones:



-EDUCACIÓN -TRABAJO -CULTURA Y -BIENESTAR SOCIAL

Calle Faisán 149 primer piso,
Col. Benito Juárez
Nezahualcóyotl, Edo. Mex.
Tel. 2228-2432



VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y ...”

Por lo antes expuesto, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, en cumplimiento a lo solicitado por el Director de Seguridad Pública, somete a consideración de este Cuerpo Colegiado la propuesta de clasificar como información reservada por un periodo de nueve años contados a partir de la firma del presente acuerdo tomando en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Los partes de novedades a que se refiere el solicitante se consideran documentos que contienen información ocurrida en sucesos del orden criminal, y toda vez que estos pertenecen a la esfera o ámbito de competencia de la Dirección de Seguridad Pública, estaríamos frente a los supuestos que establecen las fracciones I, IV y VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios detallado con antelación, considerando que pudiéramos comprometer la Seguridad Pública Municipal, poniendo en riesgo la seguridad de las personas que alertaron a la referida Dirección sobre hechos criminales, interviniendo en el cumplimiento de las leyes de prevención del delito y procuración y administración de justicia, pudiendo causar daño o alterar los procesos de investigación en las averiguaciones previas que se originaron con ese motivo, toda vez que fueron iniciadas averiguaciones previas pues estamos frente a la comisión de ilícitos que el Ministerio Público persigue de oficio.

Es de señalar que en el caso del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal, se le denomina policías preventivos municipales y operarán en el territorio de este municipio, por lo que tiene entre sus obligaciones, formular en forma veraz, completa y oportuna, los partes, informes, remisiones, bitácoras y demás documentos relacionados con el servicio, así como guardar el secreto de los códigos, claves, contraseñas y medios operativos de comunicación e identificación, y de los asuntos confidenciales de que tenga conocimiento o los que se le confíen por razones del servicio, siendo este el caso que nos ocupa.

Por tal razón, hemos de señalar que los partes de novedades aludidos y la relación de llamadas a que hace referencia el ciudadano en su solicitud, se compone de claves, códigos, contraseñas y medios operativos de comunicación e identificación, por lo que estaríamos en el supuesto de no solo dejar al desamparo la seguridad del municipio dando a conocer los partes de novedades y la relación de llamadas a que hace referencia el



COMITÉ DE INFORMACIÓN

2011 Año del Bicentenario de la Independencia de México

solicitante, vulnerando el estado de fuerza de la Entidad, o peor aun entorpeciendo el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias.

Por lo que este Comité de Información resuelve:

I.- De conformidad con lo anteriormente expuesto, este Comité de Información, determina clasificar como información reservada por un periodo de nueve años contados a partir de la firma del presente acuerdo.

II.- Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal que haga del conocimiento la presente resolución al peticionario entregando copia de la presente acta.

ACUERDO: ACT/CI/NEZA/ORD/03/2011/SEGUNDO	Se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto.
---	---

No habiendo otro asunto que tratar, el Comité de Información da por terminada su Tercera Sesión Ordinaria dos mil once, levantándose la presente Acta, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron siendo las diez horas con quince minutos del día tres del mes de febrero del año dos mil once.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL



LIC. ESTEBAN P. CARRERA GARCÍA

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



LIC. JOSÉ LUIS SALCEDO CARBAJAL

CONTRALOR MUNICIPAL



LIC. GERARDO DORANTES MORA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

TESTIGO DE HONOR.



M.D.J. FERNANDO GARCÍA DÁVILA

TITULAR DE LA UTyAIPM



EDUCACIÓN · TRABAJO · CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

1910 · 2011

Calle Falcón 149 primer piso,
Col. Benito Juárez
Nezahualcóyotl, Edo. Méx.
Tel. 2228-2432

Página 4 de 4

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN 2011

7

**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de que formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1º, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la

**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a la recurrente, para presentar recurso de revisión transcurrió del diez de febrero al tres de marzo de dos mil once, sin contar el doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de febrero del mismo año, por corresponder a sábados y domingos respectivamente; de la misma manera no cuenta el dos de marzo del referido año, en atención a que conforme al calendario oficial estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en la Gaceta de Gobierno el veintitrés de diciembre de dos mil diez, fue declarado inhábil.

Por tanto, si el medio de impugnación que nos ocupa, fue presentado el veinticinco de febrero de dos mil once, es evidente que se presentó dentro del plazo legal concedido para tal efecto.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

1. Se les niegue la información solicitada;

//...

///...

IV...

**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

00703/INFOEM/IP/RR/2011

**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.
COMISIONADA MYRNA ABACELI GARCÍA MORÓN.**

En el caso el escrito de interposición del recurso presentado vía **SICOSIEM**, cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita, toda vez que el recurrente señaló su nombre siendo este [REDACTED]

Al respecto es pertinente destacar que la fracción I, del artículo 73, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, también señala como requisito de procedencia del medio de impugnación que se resuelve, que el recurrente señale su domicilio; empero, la falta de éste, no genera su improcedencia, toda vez que no es un requisito que afecte de manera trascendente el trámite, estudio y menos la resolución de aquél.

La fracción II, del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como requisito de procedencia del recurso de revisión que el recurrente señale el acto impugnado, la unidad de información que lo emitió, así como la fecha en que tuvo conocimiento.

En el caso, el requisito de mérito se colmó toda vez que del formato de recurso de revisión se aprecia que la recurrente señaló el acto impugnado lo siguiente: “...*solicitud sin respuesta*...”

Ahora bien, en cuanto hace a la fecha en que tuvo conocimiento del acto impugnado, si bien, del formato de recurso de revisión, no se aprecia que el recurrente hubiese señalado el día en que conoció el acto que combate; sin

**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Analizado que ha sido este asunto, este órgano colegiado arriba a la plena convicción que no se actualiza la hipótesis jurídica antes citada, en atención a los siguientes argumentos:

Con la única finalidad de justificar lo anterior es necesario citar la fracción III, del artículo 75 Bis A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“...Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

$$(\dots)$$

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...”

De la fracción transcrita, se aprecia que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) El sujeto obligado **modifique** el acto impugnado.
- b) El sujeto obligado **revoque** el acto impugnado; y,
- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el sujeto obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, y queda satisfecho

**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

SÉPTIMO. A continuación procede el análisis del motivo de infortuna propuesto por el recurrente, el cual resulta ineficaz por las razones que se exponen enseguida:

En principio, se debe aclarar que el derecho a la información en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00703/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

tanto, es conveniente citar la fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 20. *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*
I. *Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;*
(...)"

Asimismo, se cita el Décimo Noveno de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, que señala:

"...Décimo Noveno. *La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.*

I. *Se pone en peligro la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:*

- a)*** *Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;*
- b)*** *Afectar el ejercicio de los derechos de las personas; o*
- c)*** *Menoscabar o dificultar la estrategia para combatir las acciones delictivas distintas a la delincuencia organizada,*

II. *Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:*

- a)*** *Entorpecer los sistemas relativos a la seguridad pública;*
- b)*** *Menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos;*
- c)*** *Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para*

**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

como los números de teléfono de donde derivó la llamada de auxilio, el nombre de la persona que la realizó y su domicilio.

En efecto y para justificar lo anterior, es necesario citar párrafo nueve, del artículo 21 y fracción III, inciso h) del diverso artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

“...artículo 21...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

(...)

Artículo 115...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

(...)

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;

(...)”

De los preceptos legales en cita, se advierte que la seguridad pública es un servicio público, que prestan en sus respectivos ámbitos de competencia tanto el Gobierno Federal, el del Distrito Federal, las entidades federativas y los municipios.

El servicio público de referencia, constituye una función que comprende la prevención de delitos, su persecución e investigación de los mismos, así como la sanción de infracciones administrativas. Esas funciones tienen como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas como se advierte de la transcripción de los artículos 2 y 3 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que establecen:

*“...**Artículo 2.** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

***Artículo 3.** La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.*

(...)”

Las funciones de seguridad pública tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, mantener y conservar el orden y paz

EXPEDIENTE:
 RECURRENTE:
 SUJETO OBLIGADO:
 PONENTE:

00703/INFOEM/IP/RR/2011
 [REDACTED]
 AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.
 COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

públicos, prevenir la comisión de hechos delictuosos, investigar delitos, así como la persecución de los delincuentes; función que se desarrollan las instituciones de policía atendiendo a cada uno de los ámbitos de competencia.

Con base en lo anterior se confirma que al ser una responsabilidad del ayuntamiento, en ese nivel de administración, existe Direcciones de policía que tienen entre otras funciones mantener el orden y paz públicos, salvaguardar la integridad y seguridad de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como indagar sobre éstos; atribuciones que han quedado plasmadas en los artículos 125, fracción VIII, y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que dicen:

***“...Artículo 125.** Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:*

(...)

VIII. Seguridad pública y tránsito;

(...)

***Artículo 142.** En cada municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública, de bomberos y, en su caso, de tránsito, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato...”*

Por otro parte, en relación a este tema los artículos 8, fracción IV, 38, fracción IV, número 3, 42, 43, 44, 46, 161, fracción VIII y 162, del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Nezahualcóyotl, que establecen:

***“...ARTÍCULO 8.** Son fines del Gobierno Municipal:*

(...)

(...)

ARTÍCULO 161. *Son servicios públicos municipales los siguientes:*

(...)

VIII. Seguridad pública, vialidad y transporte.

(...)

ARTÍCULO 162. *La prestación de los servicios públicos municipales estarán a cargo del Ayuntamiento, quien lo hará de manera directa o descentralizada, estando en posibilidad de concesionar a los particulares la prestación de uno o más de estos servicios, exceptuando los relativos a la seguridad pública, alumbrado público, suministro y abastecimiento de agua potable y tratada, así como drenaje y alcantarillado, y demás que afecten directamente la estructura y organización municipal, sujetándose a la normatividad que para el caso corresponda.*

(...)"

Ha quedado de manifiesto que el ayuntamiento de Nezahualcóyotl, tiene entre otras funciones de derecho público la de garantizar el orden y tranquilidad públicos, salvaguardar la vida y seguridad de las personas, así como los de sus bienes y derechos; las cuales cumple a través de la prestación del servicio público de seguridad pública que presta de manera exclusiva, ya que éste no puede ser concesionado; y para el cumplimiento de estas funciones creó la Dirección de Seguridad Pública.

La función de seguridad pública, además de la parte operativa, implica establecer medidas administrativas, tales como: programas, estrategias, esquemas de reportes, estándares de indicadores, etc., para la prevención del delito, así como para coadyuvar con las diversas dependencias federales, estatales u otros municipios, todo esto con la finalidad de garantizar la integridad de las personas, sus bienes, el medio ambiente y el orden público.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00703/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por lo que considerando que el recurrente solicitó copia simple digitalizado del parte de novedades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del dieciséis de enero de dos mil once, así como una relación desglosada de las llamadas de auxilio recibidas por la policía municipal ese mismo día, que incluya la hora y el hecho que se reporta; esta información constituye información reservada, en virtud de que se entregar esta información, se daría a conocer al recurrente todos y cada uno de los hechos acontecidos en aquella fecha, así como las llamadas de auxilio, lo que pondría en riesgo las investigaciones que están llevando a cabo y a su vez generaría un estado de inseguridad pública, que podría atentar en contra de la integridad de las personas, de sus bienes, de sus derechos y en sí de toda la cuestión relacionada con la paz y orden públicos.

En consecuencia y toda vez que la información solicitada por la recurrente encuadra en la fracción I del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se confirma el acuerdo emitido por el Comité de Información del sujeto obligado de tres de febrero de dos mil once.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

PRIMERO. Es **procedente**, el **recurso de revisión** interpuesto por el **RECORRENTE**, pero **infundado** el motivo de inconformidad en términos del considerando séptimo.

SEGUNDO. Se **confirma** el acuerdo emitido por el Comité de Información del sujeto obligado de tres de febrero de dos mil once.

NOTIFÍQUESE al **RECORRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE SIETE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS , MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA PRIMERA DE LOS NOMBRADOS;CON EL VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, ESTANDO AUSENTES LOS COMISIONADOS ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, Y MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

EXPEDIENTE: 00703/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL SIETE DE ABRIL DE
DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
00703/INFOEM/IP/RR/2011.**

MAGM/mdr.